

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION QUE DECRETA NULIDAD	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 000069 DE 2022

28 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO

**DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
No. 2020-035**

LA SUBCONTRALORA DELEGADA PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS

SANCIONATORIOS

CONSIDERANDO

La suscrita Subcontraloría Delegada Para Procesos De Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio de Santander, con base en lo dispuesto por La Resolución 000388 de 2019 en su artículo 22, Ley 1437 de 2011 artículos 3 y 41 así como el artículo 133 del C.G.P, procede a resolver solicitud de nulidad por parte de la implicada CATHERINE PILONIETA LOPEZ de una actuación procesal dentro de la investigación Administrativa Sancionatoria No. 2020-035 en defensa del Interés público, del Ordenamiento jurídico y de los Derechos y prerrogativas Constitucionales Fundamentales, con base en los siguientes:

ACTUACIONES PROCESALES

- 1-El día cuatro (04) de Diciembre de 2020 este despacho profirió auto de apertura radicado 2020-035 en contra de las Señoras OLGA LUCIA CALA CALA y CATHERINE PILONIETA LOPEZ en calidad de Representantes Legales de la E.S.E. OCAMONTE, para la época de los hechos.
2. El día Veintiocho (28) de Diciembre de 2021 se envió citación de notificación personal del auto de apertura en mención a las señoras OLGA LUCIA CALA CALA y CATHERINE PILONIETA LOPEZ.

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATROIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION QUE DECRETA NULIDAD	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 2

3. El día cuatro (04) de enero de 2022 autorizó la Señora **OLGA LUCIA CALA CALA**, para ser notificada por medio de correo electrónico, siendo notificada el día 5 de enero de 2021.

4. El día cinco (05) de enero de 2022, autorizó la Señora **CATHERINE PILONIETA LOPEZ**, para ser notificada por medio de correo electrónico.

5. El día seis (06) de enero de 2022, se notificó por aviso, adjuntando el auto de apertura de fecha 4 de diciembre de 2020, visualizado el mismo día 6 de enero de 2022 a las 9:18 a.m.

6. El día nueve (9) de enero de 2022, la señora **OLGA LUCIA CALA CALA**, presenta descargos frente a auto de apertura de fecha 4 de diciembre de 2020.

7. El día veintiséis (26) de enero de 2022, la señora **CATHERINE PILONIETA LOPEZ**, solicita nulidad por vulneración al debido proceso.

SOLICITUD NULIDAD POR PARTE DE LA INVESTIGADA

La señora **CATHERINE PILONIETA LOPEZ**, envía por correo electrónico el día veintiséis (26) de enero de 2022, solicitud de nulidad por vulneración al debido proceso, donde argumenta lo siguiente:

“PRIMERO: El día seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022) mediante correo electrónico se allego “NOTIFICACION POR AVISO” dentro del proceso Radicado 2020-035, en dicha notificación se estableció que:

<i>Plazo respectivo:</i>	<i>5 días hábiles, a partir del día siguiente del recibió del presente aviso, para presentar los descargos frente al Auto de Apertura, aportar y solicitar pruebas.</i>
<i>Surtida:</i>	<i>La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de recibido el presente aviso en el lugar de destino.</i>

SEGUNDO: Conforme lo anterior, en primer debe verse que a la suscrita se le comunicó para notificarse personalmente el día 28 de diciembre de 2021 y el día 5 de enero de 2022 envié oficio manifestando mi intención de surtirse notificación electrónica a mi correo ktpilonieta1992@hotmail.com, razón por la cual se desconoce el porque (sic) se surtió la notificación por aviso, saltándose la *¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION QUE DECRETA NULIDAD	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 3

notificación personal que se debe realizar en primer lugar y conforme la norma que regula el procedimiento y teniendo en cuenta el envío de mi oficio expreso manifestando tal situación.”

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hechos y actuaciones precedentes se hace menester expresar que la Constitución Política en su artículo 29 ha consagrado *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*

La Corte Constitucional precisó *“que el debido proceso es el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable, precisando que son elementos integradores del debido proceso los siguientes: “a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario.”*

Ahora bien, las garantías procesales en el campo administrativo sancionatorio no son iguales a las del ámbito judicial, toda vez que se enmarcan dentro de rasgos y etapas diversas. El debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos: (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos).” Sentencia C 412-15.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo tercero ha definido los alcances del principio del debido proceso, estableciendo que *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 41 consagra *“en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

La Resolución 000388 de 2019 por la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Contraloría General de Santander, dispuso en su artículo 22 que para lo no regulado en dicho Acto Administrativo debería remitirse al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como al Código de Procedimiento Civil.

En este sentido para determinar las causales de nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por remisión normativa se debe acudir al Código de

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATROIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION QUE DECRETA NULIDAD	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 4

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual en su artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 consagra “Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente”

El Código General del Proceso estipulo un listado de causales de nulidades:

1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
2. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
3. *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
4. *Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
6. *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
7. *Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
9. *Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (fuera de texto original).*

Teniendo en cuenta las actuaciones procesales surtidas por este despacho en el desarrollo del proceso administrativo 2020-035 en contra de la señora **CATHERINE PILONIETA LOPEZ**, en el momento de realizar la notificación por aviso se configuro una irregularidad procesal, toda vez que el día 28 de Diciembre de 2021 se envió

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION QUE DECRETA NULIDAD	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 5

citación para notificación del Auto de apertura de fecha 4 de Diciembre de 2020, la cual fue visualizada el día 30 de Diciembre de 2021, por la implicada.

*El artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 estipula: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los **cinco (5) días del envío de la citación**, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Si se analiza el artículo arriba citado, la fecha de envío de la citación fue el día 28 de diciembre de 2021, teniendo 5 días hábiles para proceder la notificación personal, es decir hasta el día 4 de enero de 2022.

Posteriormente el día 6 de enero de 2022 se notificó por aviso a la Señora CATHERINE el auto de apertura de fecha 04 de Diciembre de 2020, sin haber tenido en cuenta el correo electrónico de fecha 5 de enero de 2022, donde autorizaba la notificación vía correo electrónico del auto de apertura y de todas las actuaciones procesales.

Por esta razón se hace necesario rehacer la actuación a partir de la notificación por aviso del auto de apertura de 04 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa a la señora **CATHERINE PILONIETA LOPEZ**.

En mérito de lo expuesto, el Subcontralor Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decrétese la nulidad de toda actuación procesal surtida a partir de la notificación por aviso del auto de apertura de 04 de Diciembre de 2022 dentro del proceso sancionatorio 2020-035, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Por Secretaría háganse las notificaciones y anotaciones de rigor.

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATROIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION QUE DECRETA NULIDAD	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 6

ARTICULO TERCERO. Contra esta providencia procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación según el artículo 318 y 322 del C.G.P, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres (03) días siguientes a que se surta la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, 28 ENE 2022



MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
 Sub Contralor Delegado

Proyectó: Elga Paola Mantilla Hernández.
Profesional Especializado

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!